



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 382 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 10 SEP 2015

**VISTO:** El Informe N° 844-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Proveído N° 1206807, la Opinión Legal N° 038-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, el Informe N° 1200-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, el Informe Técnico N° 002-2015/GOB.REG.HVCA/OL-WDA y demás documentación adjunta en doscientos veintiocho (228) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

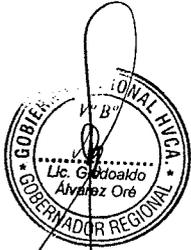
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 10 de junio del 2015 el Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central, convocó el Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 272-2015/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Puesto de Salud San Gerónimo en la Localidad San Gerónimo, Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica”, por un valor referencial de S/. 23,900.00 (Veintitrés mil novecientos con 00/100 Nuevos Soles), proceso de selección llevado a cabo bajo el ámbito especial del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, con fecha 07 de agosto del 2015, el Comité Especial Permanente a cargo del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 272-2015/GOB.REG-HVCA/CEP, para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Puesto de Salud San Gerónimo en la Localidad San Gerónimo, Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica, adjudica la buena pro a favor del postor Consorcio Supervisión P&L, por una oferta económica de S/. 23,500.00 (Veintitrés mil quinientos con 00/100 Nuevos Soles);

Que, sobre el particular, la Oficina de Logística a través del Informe N° 1200-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-OL e Informe Técnico N° 002-2015/GOB.REG.HVCA/OL-WDA, informa que al momento de realizarse la publicación en la página web, por error de digitación y/o incongruencia de información se consignó como Buena Pro al postor Curasma Ramos Luz Soledad, siendo la misma una de las integrantes del Consorcio y representante común del Consorcio Supervisión P&L, no resultando factible la suscripción del contrato con el postor ganador registrado en el sistema electrónico del SEACE; en ese sentido, advierte que al no haberse publicado como postor ganador al **Consorcio Supervisión P&L**, se ha vulnerado lo dispuesto en los Artículos 46°, 72° y 288° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual constituye un vicio que afecta la validez del proceso de selección, por lo que recomienda se declare la nulidad del proceso de selección y se retrotraiga a la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas

Que, efectuado el análisis legal por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 038-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, se colige que la Directiva N° 016-2012-OSCE/D regula que una sola persona se puede registrar a un proceso de selección, sin embargo al momento de presentar propuestas se podrá presentar en consorcio, por lo que tendría que presentar su promesa formal de consorcio y ser registrado en el sistema como Consorcio desde la actividad de Presentación de Propuestas;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 382 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 10 SEP 2015

Que, ahora bien, con fecha 07 de agosto del 2015, el Comité Especial Permanente, en cumplimiento al cronograma previsto en las bases, procedió a la apertura de la propuesta técnica y económica, evaluando la documentación presentada, en este caso por el único postor **Consortio Supervisión P&L** integrado por **Curasma Ramos Luz Soledad** y **Yupari Anyaipoma Pavel Aldo**; así de la revisión al Acta del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 272-2015/GOB.REG-HVCA/CEP, de fecha 07 de agosto del 2015, se verifica el otorgamiento de la Buena Pro al único postor **Consortio Supervisión P&L**; sin embargo, el proceso de selección al momento de realizarse la publicación en la web, por error de digitación y/o incongruencia de información se consignó como Buena Pro al postor Curasma Ramos Luz Soledad, la misma siendo una de las integrantes del Consortio y representante común del Consortio Supervisión P&L, debiendo publicarse como postor ganador al Consortio Supervisión P&L, error no imputable al Comité Especial Permanente por cuanto su función culminó con el otorgamiento de la Buena Pro, por ende no sería factible la suscripción del contrato con el postor ganador registrado en el sistema electrónico del SEACE. Si bien es cierto, el error de consignar el nombre de una persona diferente a la consignada en el Acta, no vulnera ningún principio establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, ni mucho menos perjudica al Estado en ninguna de las formas, el error generado por el área de Contrataciones de la Entidad ocasiona una disimilitud entre lo aprobado por el Comité Especial Permanente y lo consignado (por error involuntario) en la página web del SEACE, situación fáctica que devendría en un imposible jurídico;

Que, los hechos expuestos se configuran en causal de nulidad que faculta al Titular de la Entidad a declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, y según el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1017, modificado mediante Ley N° 29873, señala que la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: **contravengan las normas legales**, en el caso concreto los hechos expuestos contravienen expresamente los Artículos 4°, 5° y 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los Artículos 46°, 72° y 288° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, deviene pertinente declarar la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 272-2015/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Puesto de Salud San Gerónimo en la Localidad San Gerónimo, Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica”, retrotrayéndola hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas, así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a lo informado y la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 272-2015/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Puesto de Salud San Gerónimo en la Localidad San Gerónimo, Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica”; debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas, encargando al





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 382 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 10 SEP 2015

Comité Especial Permanente a cargo del mismo, proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en la Página Web del SEACE.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al OSCE, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica y a la Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
GOBERNADOR  
*Glodolfo Alvarez Ore*  
Lit. Glodolfo Alvarez Ore  
GOBERNADOR REGIONAL